



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 110-2017-MDS

Socabaya, 10 de agosto de 2017

### VISTO

El Informe N° 605-2017-MDS/A-GM-GDU/SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 136-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, de la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora; el Informe Legal N° 124-2017-MDS/A-GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Aprobación de Deductivo N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa, II Etapa"; y;

### CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 429-2016-MDS/A-GM**, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN DE LA I.E. N° 40221 CORAZÓN DE JESÚS DE HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA**", cuya disponibilidad presupuestaria para su ejecución asciende a **S/. 629, 894.75**.

Que, como consecuencia de la buena pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada 024-2016-MDs derivada de la ADS N° 019-2016-MDS-GM, bajo la modalidad de Suma Alzada se suscribió el Contrato para la Ejecución de Obra, con el "**CONSORCIO CORAZÓN DE JESÚS**", con un monto contractual de S/. 629, 894.75 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO CON 75/100 SOLES) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios; habiéndose dado inicio del plazo contractual el 26/12/2016, por lo que la fecha de culminación de la misma se encuentra programada para el 24/04/2017.

Que, mediante Informe Técnico N° 605-2017-MDS/A-GM-GDU-SGO la Subgerencia de Obras Públicas, hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Expediente del Deductivo N° 01 presentado y suscrito por el Ing. Alfredo Jorge Ortiz Ticona, Supervisor de la Obra. "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN DE LA I.E. N° 40221 CORAZÓN DE JESÚS DE HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA**", proponiendo la aprobación del Deductivo que asciende a S/ 6, 195.96 Soles, modificaciones propuestas que generaran variación porcentual del -0.98 % del Valor del Contrato Original. El mismo que se justifica en la ejecución de metas por causa no imputable al contratista dado que existen demoliciones que no pueden ser ejecutadas a pedido de las autoridades educativas, tarrajes referidos a la cara de muro perimetral que está pegada a una estructura.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado modificado en su artículo 34° y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su Artículo 175<sup>o1</sup>, que establece que tratándose de obras podrán ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las

<sup>1</sup> Decreto Supremo 350-2015-EF



prestaciones adicionales de obra , siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Que, en el presente caso, se solicita la aprobación del Deducitivo N° 01 que tiene una incidencia de -0.98%, conforme el detalle siguiente:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 1	INCIDENCIA SOBRE EL PRESUPUESTO INICIAL	
	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	S/ 629,894.75
	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 1	S/ 6,195.96
	INCIDENCIA	% -0.98

OBRA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	DEDUCTIVO DE OBRA	TOTAL MONTO INICIAL - DEDUCTIVO	% RESPECTO AL PRESUPUESTO INICIAL
FORMULA 1	PRESUPUESTO DEDUCTIVO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES DE EDUCACIÓN DE LA I.E. N°40221 CORAZÓN DE JESUS DE HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA -AREQUIPA-AREQUIPA II ETAPA"	629,894.75	6,195.96	623,698.79	99.02%
<b>TOTAL</b>		<b>629,894.75</b>	<b>6,195.96</b>	<b>623,698.79</b>	

Que, de acuerdo al Artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones: mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, en el Capítulo V numeral 1, Inicio d) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define al presupuesto deductivo de obra como: "Valorización económica de las obras" que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra". Y en el inciso e) se define al presupuesto deductivo vinculante como Presupuestos



deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en los **contratos de obra a suma alzada**, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.

Que, en el caso de obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada solo es posible aprobar deductivos si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No obstante en el caso de la ejecución de menores metrados, en donde la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, no es posible aprobar deductivos por dicho concepto.

Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas, son conocedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada, y es en merito a éste saber que han procedido a declarar procedente, la aprobación del Deductivo de Obra N° 01, no contradiciendo los conceptos y cálculos correspondientes al indicado deductivo, y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad; ratificando cada extremo del mismo.

Que, es preciso señalar que la aprobación del Deductivo N° 01 propuesto, ha sido aprobado por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, tal como consta de los informes emitidos.

Que, se cuenta con sustento técnico expuesto por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que aprueban el procedimiento, y recomiendan que debe procederse a la aprobación del Deductivo N° 01 en razón de que éste resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado.

Que, mediante Informe N° 136-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora señala que "... el numeral 25.3 del Artículo 25 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, indica que durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el Estudio Definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el estudio; siendo responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la fase de inversión del PIP a los órganos que corresponda". Asimismo, precisa que se ha realizado el registro respecto al Deductivo N° 01 en el banco de proyectos.





Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el DEDUCTIVO N° 01 de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa, II Etapa”, por el monto de S/ 6, 195.96 (Seis Mil Ciento Noventa y Cinco con 96/100 Soles), conforme lo detallado en el Expediente Técnico y a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas el DEDUCTIVO N° 01 de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa, II Etapa”, tiene un porcentaje de incidencia de -0.98 %.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE